



## PARTICIPACIÓN CIUDADANA - REGULACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN:

DD-MM-AAA

**Proyecto de regulación: Proyecto de regulación: Por medio de la cual se actualiza la reglamentación de los aspectos técnicos propios de la diligencia de deslinde y la publicación del mapa oficial y de entidades territoriales de la República de Colombia y se deroga la Resolución No.1093 de**

| No. Comentario | Fecha                 | Nombres y apellidos  | Correo electrónico      | Sección o artículo  | Observación   | Propuesta de modificación  | ¿Se acoge? | Respuesta IGAC   |
|----------------|-----------------------|----------------------|-------------------------|---|---|--|------------|--|
| 1              | 03 de octubre de 2022 | Adriana Rojas Suarez | arojas@gaiaamazonas.org | Considerandos   | <p>El proyecto de resolución no contempla el proceso de deslinde, amojonamiento y publicación de mapas oficiales para los Territorios indígenas ubicados en las Áreas No Municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guanía y Vaupés. Estos se ponen en funcionamiento con la expedición del Decreto Ley 632 de 2018, que en artículo 12 establece el procedimiento para su delimitación, en donde concurren las competencias de varias entidades, entre ellas, el IGAC y la ANT.</p> <p>En la práctica, el procedimiento de delimitación establecido en el Decreto Ley mencionado, debe coordinarse y articularse con los procedimientos de deslinde, amojonamiento y publicación de mapas oficiales que disponga el IGAC como entidad encargada de actualizar y disponer las áreas geográficas y la cartografía oficial de las entidades territoriales de Colombia.</p> | <p>Incluir un nuevo considerando, así:</p> <p><b>Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 632 de 2018 mediante el cual se dictan normas para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas en los departamentos de Guanía, Vaupés y Amazonas, como entidades político administrativas de carácter especial, y que en su artículo 12 establece como paso fundamental la delimitación de dichos territorios, en donde concurren las competencias del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Agencia Nacional de Tierras.</b></p>  | No procede | <p>El artículo 12 del Decreto Ley 632 de 2018, se refiere a la delimitación de los territorios indígenas, mientras que la Ley 1447 de 2011, se refiere al examen periódico de los límites entre entidades territoriales a través de la diligencia de deslinde, situaciones que son diferentes sustancialmente.</p> <p>En efecto, la delimitación de territorios indígenas que establece la Ley define tareas para el IGAC y la ANT, que van desde el aprestamiento de información, hasta visitas de campo, verificaciones, documentos oficiales y notificaciones:</p> <p>•"La DAIRM dará traslado de la solicitud de delimitación del territorio indígena al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que suministre la cartografía oficial a escala disponible, debiendo remitirla en un plazo de diez (10) días hábiles a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) informando de ello a la DAIRM".</p> <p>•"El acto administrativo que ordena la visita se comunicará al representante legal del Consejo Indígena, a la dirección de notificación señalada en la solicitud; a las gobernaciones que correspondan; a la DAIRM y al IGAC, solicitando su acompañamiento en el marco de sus competencias".</p> <p>•"Una vez concluida la visita, la ANT realizará un estudio técnico que contendrá la delimitación del territorio indígena ubicado en áreas no municipalizadas que se pretende poner en funcionamiento, los planos y los linderos, empleando para tal efecto la cartografía básica existente provista por el IGAC a la escala disponible, para lo cual dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles. Concluida esta actividad, el estudio se enviará al IGAC para su revisión y aprobación, entidad que dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse".</p> <p>Ninguna de estas actividades a cargo del Instituto está referida a la operación administrativa de Deslinde, contenida en la Ley 1447 de 2011.</p> <p>Finalmente, no debe perderse de vista que las entidades territoriales indígenas, a la fecha, no han sido reglamentadas, lo que impide su inclusión en el examen periódico de los límites de las entidades territoriales.</p> |
| 2              | 03 de octubre de 2022 | Adriana Rojas Suarez | arojas@gaiaamazonas.org | Artículo 3  | En línea con lo anterior, es indispensable que en el ámbito de aplicación se incluyan los Territorios Indígenas que se pongan en funcionamiento en cumplimiento del Decreto Ley 632 de 2018.  | Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento en las operaciones de deslinde de entidades territoriales: departamentos, municipios, distritos y territorios indígenas; y en la publicación del mapa oficial y de entidades territoriales por parte del IGAC.  | No procede | Ver respuesta anterior.  |
| 3              | 03 de octubre de 2022 | Adriana Rojas Suarez | arojas@gaiaamazonas.org | - Artículo 5, - 5.1. Cantidad y ubicación de los puntos de límite a materializar - Párrafo1 | Mencionar la importancia cultural del lugar, evitando la afectación a zonas o elementos definitorios de la identidad o cultura de los pueblos indígenas, en el marco de la delimitación de los territorios indígenas del artículo 12 del Decreto Ley 632 de 2018.   | Al establecer la viabilidad para la materialización de los puntos del límite en campo, se debe tener en cuenta las condiciones del terreno, densidad de la vegetación, la visibilidad de estos y las óptimas condiciones para su medición con equipos de posicionamiento, así como las condiciones socioculturales que garanticen la no afectación a sitios de importancia cultural en los casos de los territorios indígenas objeto del trámite.  | No procede | Ver respuesta anterior.  |
| 4              | 03 de octubre de 2022 | Adriana Rojas Suarez | arojas@gaiaamazonas.org | Capítulo III. Publicación del mapa oficial y de entidades territoriales Artículo 6          | En línea con lo anterior, es indispensable que en el ámbito de aplicación se incluyan los Territorios Indígenas que se pongan en funcionamiento en cumplimiento del Decreto Ley 632 de 2018.  | <p>El mapa oficial de la República de Colombia es elaborado por el IGAC y corresponde al conjunto de datos asociados a la cartografía básica escala 1:100.000 y 1:500.000, resguardos constituidos y comunidades negras legalizadas, áreas protegidas, departamentos, municipios, distritos, territorios indígenas en áreas no municipalizadas, así como objetos geográficos fronterizos, generados por cada una de las entidades competentes.</p> <p>La información de entidades territoriales será dispuesta a través de tres objetos geográficos: 1) Línea limitrofe, 2) Departamentos y 3) Municipios, Distritos, Territorios Indígenas y Áreas no municipalizadas de Colombia, los cuales corresponderán a lo establecido en el Catálogo de objetos geográficos y Catálogo de representación de la cartografía básica oficial vigente y publicado por el IGAC en su página oficial (www.igac.gov.co).</p> | No procede | Ver respuesta anterior.  |
| 5              |                       |                      |                         |   |   |  |            |  |
| 6              |                       |                      |                         |   |   |  |            |  |

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 7 |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 8 |  |  |  |  |  |  |  |  |























